

DECISIÓN Nº 480/88/CECA DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 1988

por la que se fijan las tasas de reducción, para el segundo trimestre de 1988, con arreglo a la Decisión nº 194/88/CECA por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 194/88/CECA de la Comisión, de 6 de enero de 1988, por la que se prorroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 1 y 2 de su artículo 8,

Considerando que deben fijarse las tasas de reducción respecto de determinados productos, para el segundo trimestre de 1988, sobre la base de los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el segundo trimestre de 1988 se fijarán como sigue:

categoria Ia	— 48 %
categoria Ib	— 47 %
categoria II	— 37 %
categoria III	— 44 %

Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común se fijarán como sigue:

categoria Ia	— 53 %
categoria Ib	— 52 %
categoria II	— 53 %
categoria III	— 55 %

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecha en Bruselas, el 22 de febrero de 1988.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 25 de 29. 1. 1988, p. 1.